

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DICTAMEN NO. 105

EN LO GENERAL: .- NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA ANUAL AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.

VOTOS A FAVOR:	21	VOTOS EN C	ONTRA: 0	ABSTENCIONES:	0
EN LO PARTICULAR:					

UNA VEZ APROBADO EN LO **GENERAL** Y EN LO **PARTICULAR,** SE DECLARA **APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 105** DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO. LEÍDO POR LA DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADMAE MUÑOZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2022.

DIP. PRESIDENTA

DIP. SECRETARIO







COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DICTAMEN NO. 105

HONORABLE ASAMBLEA:

Recibió esta Comisión, para su estudio, análisis, y dictamen correspondiente, el oficio No. TIT/150/2022 de fecha 28 de Enero de 2022, mediante el cual la Auditoría Superior del Estado de Baja California hace entrega del Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)**, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Para efectos de la emisión del presente dictamen se efectuó el estudio, análisis y evaluación de la información correspondiente, resultando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que con fecha 22 de marzo de 2021 el Congreso del Estado recibió formalmente la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

TERCERO.- Como resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 5 Fracción XXVIII, 10 párrafo cuarto, 22, 24 Fracción XXVII, 25 y 26 último párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del

1

X

N A



Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracciones XIX y XXIX, 12 Fracción XVIII, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII y XLVII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California formuló oficio número TIT/1393/2021 de fecha 25 de octubre de 2021, para convocar a reunión de trabajo a la C. Lic. Lilia Virginia Quintana Hernández, como Encargada de Despacho del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con la finalidad de dar a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública Anual de la Entidad Fiscalizada precitada. Al oficio número TIT/1393/2021 se anexaron las cédulas que contienen los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se han derivado de la revisión de la Cuenta Pública, el cual fue notificado en fecha 11 de noviembre de 2021.

CUARTO.- Que en fecha 29 de noviembre de 2021, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada y de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, en cumplimiento a los Artículos 5 Fracción XXVIII, 24 Fracción XXVIII, 25 segundo párrafo y 26 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, Artículos 10 Fracción XXIX, 14 Fracción XLVI, 16 Fracción XLVII, 31 Fracciones XXXVIII, 34 Fracción XXXV, 69 Fracción XXIX, 71 Fracción XXII, 73, 75 Fracción XIX y 77 Fracción XIX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, con el objeto de darle a conocer los resultados finales de la auditoría y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión a la Cuenta Pública realizada a la Entidad Fiscalizada por el ejercicio fiscal del 2020, a efecto de que se presentaran las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

QUINTO.- Que una vez llevado a cabo el proceso de revisión, análisis y auditoría de la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con los Artículos 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículos 2, 3, 5 Fracción XIX, 20, 22, 24 Fracciones I, XIV, XVIII, XIX y XX, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 61, 62, 71, 85 y 94 Fracciones I, XIII, XVI y XXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; Artículos 3 Fracción XXI, 10 Fracciones I, XVII y XIX, y 12 Fracción VIII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Baja California vigente hasta el 30 de julio de 2021, la Auditoría Superior del Estado de Baja California emitió el Informe Individual de Auditoría de la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, por el ejercicio fiscal del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, mediante oficio No. TIT/150/2022 de fecha 28 de enero de 2022, entregado al Congreso en fecha 28 de enero de 2022 y notificado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), el día







10 de febrero de 2022, para que, en un plazo de treinta días hábiles, presente la información y realice las consideraciones pertinentes.

Por su parte, la Auditoría Superior del Estado debe pronunciarse en un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de su recepción, sobre la respuesta emitida por la Entidad Fiscalizada, en caso de no hacerlo, se tiene por atendidas las acciones y recomendaciones.

SEXTO.-Que en términos del Artículo 55 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios y previo análisis del Informe Individual se emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C y 27 Fracción XII, establecen que es facultad del Congreso del Estado revisar la Cuenta Pública Anual tanto del Estado como de los Municipios y demás Entidades Fiscalizadas.

SEGUNDO.- Que de conformidad al Artículo 56 Fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, la Comisión de Fiscalización del Gasto Público es una Comisión de Dictamen Legislativo del Congreso del Estado.

TERCERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en relación con el Artículo 5 Fracción X de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público le corresponde, entre otros asuntos, el conocimiento, estudio y dictamen de los Resultados de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública Anual, determinados en los Informes Individuales de cada una de las auditorías practicadas a las Entidades Fiscalizadas.

CUARTO.- Que de conformidad al Artículo 37 Fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, es responsable de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas que están obligados a rendir los Entes Públicos, como se establece en el Artículo 5 Fracciones VIII y IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

QUINTO.- Que durante el ejercicio fiscal de 2020, fungió como Directora General de la Entidad Fiscalizada la C. Lic. Stephanie Celeste Esquivel Ortiz.





SEXTO.- Que con fundamento en los Artículos 22, 24 Fracción XVIII, 26 párrafo tercero y cuarto, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se hicieron observaciones, que derivaron en acciones y previsiones, así como recomendaciones a la Cuenta Pública Anual del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), siendo las siguientes:

Durante el ejercicio fiscal 2020, la Entidad recaudó un total de ingresos de \$116,300, por concepto de Terapias Psicológicas, correspondiente a sesión Psicológica, en los que cobraron \$100 y \$50 a los que gozan de apoyo económico por paciente; apegándose a la Ley de ingresos, se revisaron los meses de enero y febrero 2020, observándose lo siguiente:

De los reportes diarios de psicología y los recibos con número consecutivo, proporcionadas por la Entidad, se determinó un total de 493 citas programadas, por un importe estimado de \$45,650, de los cuales la Entidad registró y recaudo \$21,850, determinándose un importe no recaudado de \$23,800, equivalente a 238 citas agendadas con evidencia de atendidas.

Además, no entregó el soporte documental de las pólizas contables por \$16,300, que justifique los servicios prestados; y las agendas psicológicas por el periodo del 13 al 17 de enero de 2020.

De lo anterior, incumple con lo establecido en los Artículos 2, 19 Fracción II, 22, 33, 34 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 4 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público de Baja California.

2. De los ingresos recaudados durante el ejercicio 2020, por \$706,794 por concepto de Estancia DIF Rosarito, se revisó un importe de \$234,367, son de apoyos económicos del convenio en participación con DIF Estatal, se observa que se registró contablemente en la cuenta de Ingresos por Venta de Bienes y Prestaciones de Servicios de Entidades, debiendo registrarse en la cuenta de Convenios.

Incumpliendo a lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones pertinentes a efecto de apegarse a lo señalado en Plan de Cuentas documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de implementar







controles para su correcto registro de operaciones apegándose a la normatividad aplicable.

3. De los ingresos recaudados durante el ejercicio 2020, por \$706,794, por concepto de Estancia DIF Rosarito, se revisó \$359,736, de los cuales \$234,367 son de apoyos económicos del convenio en participación con DIF Estatal y \$125,369, pagos realizados en efectivo por los tutores de los beneficiados, observándose lo siguiente:

Por servicio de guardería en estancias infantiles que presta el DIF, se cobra de 2.97 a 17.83 veces UMA, conforme a la Ley de Ingresos 2020, se observa que no hay evidencia de 48 recibos de ingresos, a un cobro de \$575, dentro del rango mencionado, estimándose un importe no recaudado de \$27,600, constatando la falta de control.

Asimismo, no proporcionó evidencia del registro contable por la cantidad de \$77,767 y no hay evidencia de elaboración de tres recibos de ingresos por \$1,294, cada uno, mismos que fueron depositados.

De lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 22, 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 16 de la Ley de Presupuesto del Gasto Público del Estado de Baja California y el Plan de Cuentas documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

4. Durante el ejercicio fiscal 2020, la Entidad recaudó ingresos por un importe de \$247,348, por concepto de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, correspondientes a la aportación de los empleados, mediante un descuento vía nómina, se observa que se recaudó por el 2% que retiene a los empleados del salario neto y no conforme al 5% como se señala la Ley de Ingresos.

De lo anterior incumple con lo establecido en los Artículos 26 inciso a), de la Ley de Ingresos del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California para el ejercicio fiscal 2020; 33 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

 La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, por los ingresos correspondientes a Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, no expidió los comprobantes fiscales digitales (CFDI) por el total recaudado de \$247,348.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 18 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

1

M



6. Durante el ejercicio Fiscal 2020, la Entidad recaudó ingresos por \$1'162,513, por concepto de Ayudas Sociales integrada por donaciones en efectivo, especie, cortesías y eventos de recaudación por parte de patronato, del cual se seleccionó una muestra de \$1,080,077, observándose lo siguiente:

Registró el total recaudado por \$1'162,513, en la cuenta de Ayudas Sociales, debiendo registrarlo en la cuenta de Otros Ingresos y beneficios Varios, conforme a lo establecido en el Plan de Cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anterior, incumple con lo establecido en los Artículos 37, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 16, 18, 19, 21, 22 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California.

De la verificación al Estado Analítico de Ingresos, remitido en Cuenta Pública se determinó que la Entidad registró Ingresos en el rubro "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas", por \$913,296.62, integrado por los conceptos de "Donativos en efectivo" por \$768,328.02, "Donativos Patronato" por \$99,100.00 y "Eventos" por \$45,868.60, los cuales debieron ser catalogados en el Rubro "Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos", de acuerdo a lo establecido en la norma emitida por el Consejo Nacional de armonización Contable (CONAC) por la que se aprueba el "Clasificador por Rubros de ingresos"; incumpliendo con el Artículo 16 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones pertinentes a efecto de apegarse a lo señalado en Plan de Cuentas documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de implementar controles para su correcto registro de operaciones apegándose a la normatividad aplicable.

7. Durante el ejercicio Fiscal 2020, la Entidad recaudó ingresos por \$1'162,513, por concepto de Ayudas Sociales integrada por donaciones en efectivo, especie, cortesías y eventos de recaudación por parte de patronato, del cual se seleccionó una muestra de \$1,080,077, observándose lo siguiente:

Reconoció un ingreso por \$750,000, donados en efectivo por una persona moral, para compra de despensas, de lo cual proporcionó póliza y factura, se verificó en bancos dicho importe donado, sin embargo, se observa que no cuenta con documentación

X





justificativa que compruebe la operación; toda vez que no hay convenio ni soporte del destino del monto recibido.

Además, recibió donativos en especie por una persona moral, por \$249,217 de pintura, no proporcionando evidencia documental por un monto de \$131,703, los cuales fueron reconocidos como ingresos propios, debiendo registrarse como una operación transitoria.

De la recaudación del evento del patronato por \$64,000, denominado "Velada entre Amigos", no proporcionó el consecutivo de recibos de ingresos y documentación, determinándose que no cuenta con controles adecuados que validen sus operaciones.

De lo anterior, incumple con lo establecido en los Artículos 37, 42, 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Plan de Cuentas documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 16, 18, 19, 21, 22 de Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Estado de Baja California.

8. De la verificación al Estado Analítico de ingresos, devengado y del Estado Analítico de Egresos devengado, se determinó que los ingresos obtenidos en el ejercicio 2020 de \$13'805,117, no fueron suficientes para atender las necesidades operativas y compromisos de la Entidad, por lo que no mantuvo el equilibrio presupuestal; toda vez que presentó un presupuesto de egresos devengado al cierre de \$15'718,919.

Incumpliendo con el Artículo 49 de la Ley de Presupuestos y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

9. Del total erogado de Servicios Personales durante el Ejercicio Fiscal 2020 por \$10'462,838, se seleccionaron nóminas con una retención de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de \$41,800 y un total de percepciones erogadas de \$3'240,737, correspondiente a los conceptos de Sueldo Personal Permanente, Canasta Básica, Incentivo a la Eficiencia, Aguinaldo, Bono de Transporte y Prima Vacacional, observándose que dichas retenciones no se determinaron en base a las disposiciones fiscales.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 96 y 99 Fracción I de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

10. La Entidad en la cuenta contable denominada Servicios Personales, devengó durante el ejercicio fiscal 2020 un monto de \$10'024,588, base para la determinación del 1.80% "Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal" y Sobretasa del 1.20%, proporcionando como evidencia documental los pagos efectuados por un importe de \$118,849, mismos que fueron enterados; observándose, que pagó de menos un

#

1



importe de \$181,889, toda vez que la base gravable que utilizó para el cálculo del impuesto antes mencionado es menor al total de remuneraciones pagadas durante el ejercicio.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 151-15, 151-18, 151-19 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y; 3 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

11. La Entidad presenta saldo contable al 31 de diciembre de 2020, en la cuenta de Servicios Generales un monto de \$934,705, se revisó un monto de \$328,762, constatándose que se sujetaron al procedimiento de adjudicación establecido en las disposiciones legales; observándose, que no proporcionaron contratos de prestación de servicios por un importe de \$61,248, y no hay evidencia documental por la recepción de los suministros por la cantidad de \$298,486.

Incumpliendo con los Artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 30 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito, y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

12. La Entidad durante el ejercicio fiscal 2020, erogó un importe de \$438,251 de Servicios por Honorarios Asimilables a Salarios, de los cuales se revisó \$163,916, se observa que no se proporcionaron los contratos de prestación de servicios en los que se establecieran los términos y condiciones por \$106,912; y no hay evidencia del reporte de actividades que demuestre la ejecución de los trabajos realizados que ampara la cantidad de \$96,000.

Incumpliendo con los Artículos 34, 39 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 59 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

- 13. De la verificación de las autorizaciones y remisiones correspondientes a las cinco modificaciones realizadas por la Entidad a su Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2020, se observa lo siguiente:
 - a) En la primera modificación presupuestal consistente en transferencias por \$500,000.00, no fue proporcionado el oficio de remisión a Tesorería Municipal para su aprobación; autorizada por la Junta de Gobierno de la Entidad en fecha 16 de junio de 2020, aprobada de forma extemporánea en sesión de Cabildo Municipal en fecha 13 de agosto de 2020, según Acta VIII-024/2020, y remitida de manera extemporánea al Congreso del Estado en fecha 22 de marzo de 2021, mediante oficio DIR/0141/2021/VIII.







- b) En la cuarta modificación presupuestal consistente en transferencias por \$335,031.60, no fue proporcionado el oficio de remisión a la Tesorería Municipal para su aprobación; autorizada por su Junta de Gobierno en fecha 27 de enero del 2021, aprobada de forma extemporánea en sesión de Cabildo Municipal el 11 de marzo del 2021, según Acta VIII-006/2021 y remitida al Congreso del Estado en fecha 22 de marzo de 2021, mediante oficio DIR/0141/2021/VIII.
- c) Por otra parte, del análisis al presupuesto de egresos modificado realizado con base al seguimiento a las modificaciones autorizadas durante el ejercicio por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal y el presupuesto de egresos modificado presentado en Cuenta Pública, se detectó que no se tiene evidencia de autorización por parte de la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal, consecuentemente no fue remitida al Congreso del Estado para su conocimiento y revisión de la Cuenta Pública; modificaciones presupuestales consistentes en ampliaciones ejercidas por \$1,181.42 y reducciones por \$1,181.42.
- d) Respecto a las modificaciones presupuestales al cierre del ejercicio 2020 consistentes en reducciones por \$693,081.00, mismas que fueron aprobadas de manera extemporánea por la Junta de Gobierno de la Entidad y Cabildo Municipal en fechas 26 de febrero de 2021 y 11 de marzo de 2021, respectivamente.

De lo anterior, incumple con el Artículo 50 Fracción IV y Último Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad solicite, autorice y remita las modificaciones presupuestales de Egresos, de acuerdo a los plazos establecidos en la legalidad vigente, aplicable.

14. De la verificación a la asignación global de recursos en materia de Servicios Personales, se determinó que durante el ejercicio 2020, la Entidad incrementó las partidas de dicho capítulo hasta por \$54,957, afectando las partidas "Honorarios Asimilables a Salarios" e "Inscripción en cursos para el personal".

Incumpliendo con el Artículo 21 en correlación con el Artículo 13 Fracción V de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

M



15. De la verificación a las clasificaciones de egresos se determinó que en el "Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, por objeto del Gasto", la Entidad incluyó en la partida de "Construcción y mantenimiento menor de edificios y locales" como egreso propio un donativo en especie por un importe de \$117,514, los cuales debieron ser considerados como egresos transitorios; asimismo, no se proporcionó evidencia de la comprobación del gasto.

Incumpliendo con el Artículo 72 Fracción I de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

16. El cierre presupuestal de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, fue publicado en el periódico Oficial del Estado en fecha 9 de abril de 2021, por capitulo, concepto y partida, sin embargo, no contiene el presupuesto autorizado, las modificaciones presupuestales y el presupuesto modificado autorizado

Incumpliendo con el Artículo 39, Fracción II penúltimo párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

RECOMENDACIÓN:

En base a lo anteriormente señalado se recomienda a la Entidad que en lo subsecuente cumpla con las publicaciones del Cierre Presupuestal de Egresos, de acuerdo a las características de publicación establecidas en la normatividad vigente aplicable.

17. La Entidad vinculó sus diez programas que integran su Apertura Programática con las líneas de acción del Plan Municipal de desarrollo 2014-2019, con el Eje 1 "Fortalecimiento del Tejido Social de Nuestras Comunidades", así como Eje 5 "Gobierno Innovador y Eficiente"; sin embargo, no presentó para autorización de la Junta de Gobierno la modificación al Programa Operativo Anual, donde se presente su nueva alineación al Plan Municipal de Desarrollo 2020-2021.

Incumpliendo con el Artículo 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 11 y 25 Fracción III de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California.

- 18. Del análisis a la Matriz de Indicadores para Resultados de los diez programas de la Entidad, se observa lo siguiente:
 - a) En nueve de diez programas no cumplen con la totalidad de elementos de la Matriz de indicadores, toda vez que no se proporcionó el método de cálculo y los supuestos para su análisis.





- Los medios de verificación y unidades de medida establecidos no son suficientes para obtener y verificar el logro de los indicadores de sus programas que conforman su POA.
- c) De la verificación documental realizada al programa No. 25 "Programa de salud y bienestar comunitario" con un presupuesto modificado al cierre y devengado, ambos por \$122,758, la Entidad omitió presentar los componentes realizados al 31 de diciembre de 2020.
- d) De los componentes "Recaudación de fondos" y "Servicios profesionales" no se logró el 50% de su programación.
- e) En la verificación física a dos componentes se determinaron variaciones entre lo reportado en Cuenta Pública y la documentación soporte proporcionada por la Entidad.
- f) En un componente la unidad de medida no corresponde a la documentación soporte proporcionada para acreditar su logro.

Incumpliendo con los Artículos 8, 35 fracciones II y III, 44, 46, 56 74, 76 y 77 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; y los Artículos 15 y 28, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios; así como con los "Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico", la "Guía para el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados" y "Guía para la Elaboración de la Matriz de Indicadores para Resultados", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Secretaría de Hacienda y Crédito Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respectivamente.

19. De la cuenta Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, presenta un saldo al 31 de diciembre de 2020 de \$120,203, de los cuales se observa antigüedad superior a un año por un importe de \$106,138, sin evidencia de gestiones de cobro para su recuperación o corrección contable en su caso, y no proporcionó documentación comprobatoria que sustente el registro contable de dichas cuentas

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 36 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

 La Entidad cuenta con Almacén de Despensas de acuerdo a un programa denominado Atención Prioritaria "Familia Vulnerable", con un importe al cierre del $\sqrt{}$



ejercicio 2020 de \$87,615, se observa que se registró contablemente en la cuenta Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción, debiéndose registrar en Inventario de Mercancías para Venta de acuerdo al Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 19 Fracción I y 21 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental.

RECOMENDACIÓN:

Se recomienda a la Entidad que como medida correctiva realice las gestiones pertinentes a efecto de apegarse a lo señalado en Plan de Cuentas documento emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de implementar controles para su correcto registro de operaciones apegándose a la normatividad aplicable.

- 21. Del padrón conciliado con registros contables al 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$2'400,749, se observa lo siguiente:
 - a) Tiene registrado contablemente las Instalaciones Centrales de la Paramunicipal, dentro de su Activo Bienes Inmuebles, por un importe de \$2'272,222, sin contar con la documentación legal que acredite su propiedad.
 - b) Además, incluyó como Bienes Inmuebles, proveniente de ejercicios anteriores, Construcción de vivero de estancia para adultos mayores y la remodelación de la recepción oficinas DIF, por un importe de \$78,527 y \$50,000 respectivamente, debiendo haberlo registrado como egresos en su ejercicio correspondiente.

De lo anterior, incumple con lo establecido en los Artículos 27 y 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio Acuerdo por el que se Emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio, No Circulante, Inmuebles y muebles, publicado en el Diario Oficial de Federación el 27 de diciembre de 2010; y Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio en su punto 4. Reparaciones, Adaptaciones o Mejoras, Reconstrucciones y Gastos por Catástrofes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011, y Capitulo V, Modelo de Asientos para el Registro Contable, Aspectos Generales 1.2.3.3 Edificios no Habitacionales.

io Andrews 4.

4



22. La Entidad no realizó el pago de ejercicios anteriores por \$197,028 a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado, por concepto del 1.80% de Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y sobretasa del .63%, impuesto sobre la base de sueldos y prestaciones pagadas, dicho importe no incluye recargos y actualizaciones, además no fue proporcionada la integración del monto.

Incumpliendo con los Artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 151-13, 151-15, 151-18, 151-19, 152 y 153 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

- 23. De la revisión a las Notas a los Estados Financieros emitidas por la Entidad al 31 de diciembre de 2020, se observa lo siguiente:
 - a) La Entidad administra un predio que utiliza como estacionamiento público, ubicado en Zona Centro, sobre la Calle René Ortiz Campoy y Calle Ciprés a espaldas del Parque Abelardo L. Rodríguez, del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California; el cual no tiene registrado contablemente en "Cuentas de Orden". Además, no cuenta con la documentación formal para la utilización del mismo.
 - b) Al 31 de diciembre de 2020, tiene 10 Centros Integral de Bienestar para su uso por parte de la Paramunicipal, siendo los siguientes: Centro Integral de Bienestar Social Aztlán, Centro Integral de Bienestar Social Casa del Abuelo, Centro Integral de Bienestar Social Primo Tapia, Centro Integral de Bienestar Social Ladrillera, Centro Integral de Bienestar Social Jerry Lester, Centro Integral de Bienestar Social Ángela Alemán, Centro Integral de Bienestar Social Cocina Central, Centro Integral de Bienestar Social La Mina, Centro Integral de Bienestar Social Independencia, y Centro Integral de Bienestar Social Volcanes, los cuales no están revelados en "Cuentas de Orden", además uno no cuenta con Carta de Asignación (Centro Integral de Bienestar Social Casa del Abuelo).
 - c) Por otra parte, tiene revelados en "Cuentas de Orden", 3 predios que no cuentan con Contratos en Comodato y/o Carta de Asignación siendo el Predio donde se ubican las oficinas centrales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF); predio y Edificación de la Estancia Infantil Leona Vicario; y predio y Edificación Estancia Infantil DIF.

De lo anterior, incumple con lo establecido en los Artículos 35 y 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Manual de Contabilidad Gubernamental, Capítulo IV, Instructivo de cuentas, numeral 7.6.3, Bienes bajo Contrato en Comodato.

 $\sqrt{}$

M



SÉPTIMO.- Que ante el seno de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado, en fecha 16 de marzo de 2022, se realizó un análisis pormenorizado, así como las discusiones técnicas del contenido del Informe Individual, que sirven de base para la elaboración del presente dictamen de cuenta pública.

OCTAVO.- En armonía con el marco jurídico del Sistema Nacional y Estatal en materia Anticorrupción, en agosto de 2017 se aprobó la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, misma que es aplicable a partir de la Cuenta Pública 2017. Conforme a la referida Ley, la Auditoría Superior del Estado de Baja California está facultada para formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal. promociones de responsabilidad administrativa, denuncias penales y de juicio político, así como llevar a cabo, la investigación y substanciación de responsabilidades administrativas por faltas graves que se adviertan de la fiscalización superior, por lo que la calificación de aprobar o no aprobar la Cuenta Pública no producirá efecto jurídico alguno, va que conforme al último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, la aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la Ley. Igualmente es de señalar que la vigente Ley en cita no indica como contenido del Informe Individual el señalamiento expreso de la procedencia o no procedencia de aprobación de las Cuentas Públicas. Por lo que esta Comisión, acuerda no aprobar la Cuenta Pública en el presente dictamen, considerando el último párrafo del siguiente resolutivo.

RESOLUTIVO:

ÚNICO.- No se aprueba la Cuenta Pública Anual al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por el período del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto en los considerandos sexto y octavo y los Artículos 22 Primer Párrafo del Apartado A y Tercer Párrafo del Apartado C, 27 Fracción XII y 37 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Artículos 56 Fracción III y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California.

El presente dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado de Baja California, mismas que seguirán el procedimiento previsto en las Leyes respectivas.

D A D O. En Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.





COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ PRESIDENTA

DIP. MARÍA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ SECRETARIA

DIP. AMINTHA GUADALUPE BRICEÑO CINCO VOCAL

DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL

DIP. KARLA ALEXANDRA MARRÓN MEDRANO VOCAL



DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE VOCAL

DIP. JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO VOCAL

Estas firmas corresponden al Dictamen No. 105 de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, dado en Sesión Ordinaria Virtual, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

